



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 091

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, viernes – VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00112-00	JAIME CUTIVA QUINTERO Y OTROS	AUTO ADMITE AL TRAMITE EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DECRETA PRUEBAS Y SE FIJA COMO FECHA Y HORA EL PRÓXIMO VEINTINUEVE (29) Y TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 A.M.; LA DILIGENCIA SE REALIZARÁ VÍA TELECONFERENCIA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE TEAMS.	28/10/2022	No.11 FOLIO 121- 127

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO NEIVA - HUILA

Radicación: 2021-00112-00
Afectados: Jaime Cutiva y otros
Ley: 1849 de 2017

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dado que los sujetos procesales e intervinientes no se pronunciaron frente a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; tampoco formularon observaciones a la demanda; ni se evidencia alguna irregularidad que impida dar trámite al proceso o afecte la integridad de esta actuación; se **ADMITE A TRÁMITE** el presente proceso de extinción de dominio.

PRUEBAS

El artículo 142 del Código de Extinción de Dominio faculta al juez a decretar y practicar las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y se soliciten oportunamente. También a tener como tales las aportadas por las partes cuando cumplan los requisitos legales y hayan sido legalmente obtenidas; a ordenar pruebas de oficio y negar las que incumplan los requisitos de ley.

Respecto a los conceptos de conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad, el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria ha dicho lo siguiente:

*“... la prueba es **conducente** cuando ostenta la aptitud legal para forjar certeza en el juzgador, lo cual presupone que el medio de convicción esté autorizado en el procedimiento; es **pertinente** cuando guarda relación con los hechos, objeto y fines de la investigación o el juzgamiento; es **racional** cuando es realizable dentro de los parámetros de la razón y, por último, es **útil** cuando reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario.”*

En cuanto a la pertinencia, la misma Corporación ha explicado:

“Según lo expuesto, el estudio de pertinencia comprende dos aspectos perfectamente diferenciables aunque estén íntimamente relacionados: la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho. La inadmisión de la prueba puede estar fundamentada en una u otra circunstancia, o en ambas. En efecto, es posible que una parte logre demostrar que un determinado medio de prueba tiene relación directa o indirecta con un hecho, pero se establezca que el hecho no haga parte del tema de prueba en ese proceso en particular.

(...)

*De otro lado, **las partes deben explicar la pertinencia de cada medio de prueba**, así entre ellos exista relación directa, como*

cuando un documento va a ser autenticado con un determinado testigo.¹ (Destaca el juzgado)

En otro pronunciamiento, sobre el mismo particular, la Corte reiteró *“la obligación que tienen las partes de explicar, de manera sucinta y clara, la pertinencia de cada una de las pruebas”* que pretenden hacer valer en el juicio².

De lo anterior se concluye, como lo hizo también en su oportunidad dicha alta corporación, que las partes tienen la carga ineludible de explicar de manera breve, la pertinencia de cada uno de los medios probatorios solicitados o allegados, pues sólo de esa manera podría deducirse la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho, delimitación importante para evitar la utilización de medios de pruebas sin relación con los hechos o que apuntan a acreditar hechos sin relevancia.

Realizadas las anteriores precisiones, recuérdese que dentro del debate procesal los sujetos procesales e intervinientes hicieron las siguientes solicitudes probatorias:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS AFECTADOS JAIME CUTIVA QUINTERO, ÓSCAR CUTIVA PIÑEROS Y JAIME CUTIVA PIÑEROS³

1. Documentales:

Admítanse como pruebas los documentos que a continuación se relacionan, dado que en esencia, el peticionario cumplió con el requisito de indicar su pertinencia y utilidad, y fueron aportados dentro del término legal:

- Informe de investigador de campo del 16 de enero de 2020 suscrito por el investigador privado Pedro José Morales Díaz, junto con sus anexos que obran en los folios 250 al 300 del cuaderno digital No. 6, y del folio 1 al 42 del cuaderno digital No. 07, entre los cuales obran distintos documentos y entrevistas, respecto de los cuales también se justificó su incorporación.

2. Periciales:

Admítase como prueba el informe que a continuación se relaciona, pues el solicitante cumplió con la carga argumentativa, siendo incluso sometido al conocimiento y controversia de los sujetos procesales e intervinientes:

- *“Dictamen Pericial Contable Forense”*, la subsanación y sus anexos, rendido por Luís Fernando García Caicedo; que obra a folios 43 al 300 del cuaderno digital No. 7, y del folio 1 al 44 del cuaderno digital No. 8.

3. Testimoniales:

Como quiera que la declaración pedida guarda relación con los hechos objeto de proceso, pues tienden a establecer el origen de los dineros

¹ Cfr. CSJ. AP. 9 de septiembre de 2015, Rad. 46107.

² Corte Suprema de Justicia, RAD. AP948-2018, M.P Patricia Salazar Cuéllar.

³ Folios 214 al 248 del cuaderno digital No. 06

con los que el afectado adquirió los bienes objeto de estudio, el juzgado dispondrá:

- Escúchese a **LUÍS FERNANDO GARCÍA CAICEDO**: perito quien expondrá todo lo relacionado con el informe pericial contable forense relacionado con la adquisición de los bienes pasibles de extinción propiedad de JAIME CUTIVA QUINTERO y ÓSCAR CUTIVA PIÑEROS.

4. Se oficiará:

- A la Fiscalía Primera Especializada Guala de Florencia - Caquetá, para que remita copia digital del proceso penal No. 187536000556201700091, donde figura como víctima el señor JAIME CUTIVA QUINTERO.
- A la Fiscalía 32 Especializada Guala de Bogotá para que remita copia digital del proceso penal No. 400016000676201800020, donde figura como víctima el señor JAIME CUTIVA QUINTERO.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL AFECTADO JOSÉ JAIBER CORTÉS MUÑOZ⁴

1. Periciales:

Admítase como pruebas los dictámenes que a continuación se relacionan, pues además de cumplir el solicitante con la carga argumentativa, fueron sometidos al conocimiento y controversia de los sujetos procesales e intervinientes. Estos son:

- Dictamen *“informe contable, económico y financiero, así como la evolución y análisis patrimonial de bienes inmuebles e ingresos”* y las subsanaciones, rendido por José Eugenio Olivera Sánchez; junto con sus anexos que obran a folios 228 a 300 del cuaderno digital No. 8; del folio 55 a 76 del cuaderno digital No. 10; del folio 16 al 49; y del 84 al 111 del cuaderno digital No. 11.
- Estudio *“Peritaje Contable y Financiero Forense”*⁵ y las subsanaciones⁶, rendido por William Francisco Prieto Acosta; junto con los anexos que obran a folio 272 a 297 del cuaderno digital No. 8; folios 15 al 187 del cuaderno digital No. 9, del folio 79 a 104 y del 287 al 300 del cuaderno digital No. 10; y del folio 1 al 15 y del 57 al 83 del cuaderno digital No. 11.

2. Testimoniales:

- Escúchese a **JOSÉ EUGENIO OLIVERA SÁNCHEZ**, contador público, a fin explique el origen de los dineros con los que el afectado adquirió el bien pasible de extinción, según el estudio realizado.

No obstante, aclárese que al tratarse de un proceso regido por el CED, no por la ley 906 de 2004, la incorporación del informe y

⁴ Folios 46 al 53 del cuaderno digital No. 08

⁵ Folios 272 a 297 del cuaderno digital No. 8; folios 79 a 104 expediente digital N° 10

⁶ Folios 287 al 300 del cuaderno digital No. 10; folios 1 al 15 y del 57 al 83 del cuaderno digital No. 11

sus anexos se entiende efectuado válidamente con la admisión de la prueba, como atrás se declaró, no con la declaración de quien lo rinde, como parece entenderse.

- Escúchese a **JOSÉ JAIBER CORTÉS MUÑOZ**, afectado, quien deberá explicar todo lo relacionado con la adquisición del dinero para la compra del inmueble objeto de extinción; las actividades comerciales ejercidas previo a la compra del mismo, y su conocimiento de las actividades a las que se dedicaba el señor JAIME CUTIVA QUINTERO y su familiar.
- Escúchese a **GILDARDO PALENCIA LIZCANO**, a fin deponga sobre el conocimiento que tiene de las actividades del JOSÉ JAIBER CORTÉS MUÑOZ.
- Escúchese a **AUGUSTO GARCÍA BAHAMÓN**, para que deponga todo lo relacionado sobre los negocios realizados con el afectado.
- Escúchese a **HENRY PROSCOPIO SÁNCHEZ**, para que deponga todo lo relacionado sobre los negocios realizados con el afectado, al supuesto transporte y movilización de ganado, y su conocimiento sobre las actividades comerciales del sujeto pasivo de esta acción.
- Escúchese a **YAMITH ABADIAS PERDOMO**, a fin deponga sobre los servicios veterinarios prestados al afectado en su actividad de ganadero.
- Escúchese a **WILLIAN FRANCISCO PRIETO ACOSTA**, perito, a fin explique según el estudio realizado, el origen de los dineros con los que el afectado adquirió el bien pasible de extinción. Dicha prueba se decreta haciendo la misma precisión realizada al momento de admitirse el testimonio de JOSÉ EUGENIO OLIVERA SÁNCHEZ, según arriba se indicó, en cuanto a la incorporación del informe técnico.
- Escúchese a **GUILLERMO MARLES SIERRA** y **WILMER ANDRÉS CONRADO SAAVERDA**, testigos de cargo, a efectos depongan sobre la presunta procedencia ilícita del patrimonio de los afectados, y garantizar de esa manera la contradicción.

3. Se dispone oficiar

- Al ICA Regional Neiva para que informe: 1) si JOSÉ JAIBER CORTÉS MUÑOZ figura inscrito en esa entidad; 2) desde que año ejerce la actividad de ganadería; y 3) los inmuebles que le aparecen registrados para desarrollar dicha actividad.
- A la oficina de asignaciones de la Fiscalía General de la Nación para que indique cuál Fiscalía conoce las noticias criminales No. No. 110016099068201700433 y No. 110016099068201700462, seguidas contra de JAIME CUTIVA QUINTERO, JAIME CUTIVA PIÑEROS y otros. Cumplido lo anterior, se oficiará a las delegadas correspondientes para que informen el estado actual de las investigaciones; en caso de haberse emitido decisiones de fondo, remitirlas digitalmente.

PRUEBAS DE OFICIO

- Llámese a declarar al investigador privado **PEDRO JOSÉ MORALES DÍAZ**, para que deponga sobre las gestiones adelantadas para obtener la información y documentos anexos a su informe del 16 de enero de 2020.
- Llámese a declarar al señor **CARLOS MARIO VALENCIA**, a fin deponga sobre los negocios sostenidos con JAIME CUTIVA QUINTERO, y los inconvenientes surgidos y que dieron origen a la denuncia por fraude procesal dentro de la causa No. 7600160001932011122557.
- Llámese a declarar a **BRICEIDA ROMERO HERREÑO**, a fin declare respecto a lo conocido en cuanto al anunciado respaldo de integrantes de las FARC a JAIME CUTIVA QUINTERO para la adquisición y compra de propiedades; y sobre los problemas surgidos con el precitado en relación con el predio denominado “Ambrosia” del municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá.
- Cítese a declarar a **FRANKLIN GONZÁLEZ RAMÍREZ, LUCÍLA MORENO PÁEZ y ALBEIRO POLANÍA YANEZ**, para que depongan sobre su presunta vinculación a las FARC y las exigencias económicas realizadas a las familias de los afectados.
- Oficiar a la AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA DESMOVILIZACIÓN —ARN—, al COMITÉ OPERATIVO PARA LA DEJACIÓN DE LAS ARMAS —CODA—, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, al MINISTERIO DE JUSTICIA y DEL DERECHO, a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ —JEP— y a ESPACIOS TERRITORIALES DE CAPACITACIÓN Y REINCORPORACIÓN —CTCR— con sede en Miravalle de San Vicente del Caguán, para que informen si los señores más abajo indicados, se mencionan o de alguna forma se relacionan como pertenecientes o que pertenecieron a la guerrilla de las FARC. También informen si se desmovilizaron o hicieron parte de procesos de dejación de armas, la fecha de su vinculación al grupo, el cargo que ocupaban al interior del mismo y los nombres o alias con los que se identificaban, de ser posible. Estos son:
 - Franklin González Ramírez identificado con la C.C. No. 97.425.686.
 - Lucila Moreno Páez identificada con la C.C. No. 1.148.211.220
 - Guillermo Marles Sierra identificado con la C.C. No. 17.680.358.
 - Albeiro Polanía Yáñez identificado con la C.C. No. 17.777.652

- Con el fin de establecer la situación jurídica de los bienes objeto de extinción, OFÍCIESE a la oficina de registro de instrumentos públicos de San Vicente del Caguán – Caquetá para que remita el certificado del inmueble Lote 01 “La Porcelana”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 425-78999, propiedad de ÓSCAR CUTIVA PIÑEROS.
- Oficiar a la Dirección de Transporte y Movilidad de Florencia – Caquetá, para que remita el certificado de tradición de la motocicleta de palcas FXP-17A, propiedad de JAIME CUTIVA QUINTERO.
- Oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Belén de Los Andaquies – Caquetá, para que remita el certificado de tradición de la motocicleta de placas AYN-56A, propiedad de JAIME CUTIVA QUINTERO.
- Oficiar a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali - Valle, para que remita el certificado de tradición de la motocicleta de placas HNP-94A, propiedad de JAIME CUTIVA QUINTERO.
- Oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de El Paujil – Caquetá, para que remita el certificado de tradición de la motocicleta de palcas TXN-03C, propiedad de JAIME CUTIVA QUINTERO.
- Oficiar a la DIAN para que remita las declaraciones de renta presentadas por los señores MYRIAN PIÑEROS MURCIA y ÓSCAR CUTIVA PIÑEROS, correspondientes a los años 2011 a 2017.
- A efectos de confirmar o infirmar algunos aspectos relacionados con los hechos originarios de la presente acción extintiva, SOLICÍTESE a la Fiscalía Primera Especializada Gaula de Florencia – Caquetá, remita copia digital de la noticia criminal No. 1800160006662016000017 adelantada por el delito de extorsión, e informe el estado actual del proceso, y de existir decisión de fondo remitirla.
- A efectos de confirmar o infirmar algunos aspectos relacionados con los hechos originarios de la presente acción extintiva, SOLICÍTESE a la Fiscalía 42 Seccional de Cali - Valle, indique el estado actual de la causa No. 7600160001932011122557 seguida por el delito de fraude procesal contra JAIME CUTIVA QUINTERO. En caso de haberse emitidos decisiones de fondo deberá remitirlas.
- Con el fin de establecer la situación jurídica del bien objeto de extinción, OFÍCIESE a la oficina de registro de instrumentos públicos de San Vicente del Caguán – Caquetá para que remita el certificado del inmueble “LA FORTUNA”, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 425-77855, propiedad de JOSÉ JAIBER CORTÉS MUÑOZ.

AUDIENCIA

Radicación: 2021-00112-00
Afectados: Jaime Cutiva y otros
Asunto: Auto decreta pruebas

Con el fin de llevar a cabo la recepción de los testimonios decretados, se fija como fecha y hora el próximo **veintinueve (29) y treinta (30) de noviembre de 2022, a las 9:00 a.m.**; la diligencia se realizará vía teleconferencia a través de la aplicación de *Teams*.

Contra esta providencia procede los recursos de reposición y apelación, según lo disponen los artículos 63, 65 y 142 del CED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Oscar Hernández García Ramos', with a large, sweeping flourish at the end. The signature is positioned above the printed name.